



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por Jean Carlos  
Fecha: 19 noviembre 2024  
Hora: 12:07 Pm  
Número de Radicado: 0991

Bogotá D.C., 2024-11-18 17:21:29

Honorable Representante,  
**Elizabeth Martínez Barrera**  
secretaria.general@camara.gov.co

**Asunto:** Concepto al Proyecto de Ley número 113 de 2024 Cámara

Cordial saludo.

En el ámbito de las atribuciones otorgadas por la Constitución y la Ley a esta Cartera Ministerial, una vez revisado el citado Proyecto de Acto Legislativo "Por medio de la cual se modifican los artículos 332, 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia", se emiten formalmente observaciones, conforme a las siguientes consideraciones:

### 1. COMPETENCIA

Respecto a la competencia para presentar conceptos sobre los proyectos de ley, es preciso señalar que el artículo 10 del Decreto 1449 de 2022 establece que le corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación: "Analizar, conceptualizar y coordinar el seguimiento a los proyectos de ley y de actos legislativos que se tramiten en el Congreso de la República, así como a las iniciativas presentadas por el Ministerio y que estén relacionados con la misión institucional de la entidad, con el apoyo técnico de las dependencias".

Lo anterior, debe leerse en plena concordancia con lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, luego de la sustitución de su Título II (ordenada en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), a propósito del alcance de los pronunciamientos que emiten las autoridades administrativas en ejercicio de su función consultiva, los cuales carecen – por regla general – de carácter vinculante u obligatorio, tanto en lo que corresponde a la administración, como en lo que atañe al propio interesado y al resto de la ciudadanía, lo cual implica que esta especial forma de intervención del aparato estatal no fue concebida para atender situaciones particulares y concretas, esto es, en las que se definen relaciones jurídicas de naturaleza individual, las cuales deben desatarse a través de la expedición de los respectivos actos administrativos creadores, modificatorios o extintivos de derechos y/o de obligaciones.

Para la emisión del presente concepto, se contó con el insumo aportado por la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, la cual se pronunció en los siguientes términos:

### 2. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO

Se evidencia que el proyecto de ley en estudio que propone la creación de Incentivos Tributarios para las empresas que capaciten a sus empleados en áreas de Inteligencia Artificial, presentan problemas de orden técnico y legal que justifican su **no procedencia**.

**Dirección:** AV. Calle 26 No. 57-83 Torre 8, Piso 2 al 6  
**Teléfono:** (+57) (601) 6258480 ext. 2081  
**Línea Gratuita:** 018000914446  
**Fax:** (+57) (601) 6258481  
**Código:** A204PR01MO2 – Versión: 01 – Fecha: 2020-02-07  
**PBX:** (57+1) 6258480. Ext. 2081

Página 1 de 4



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20241116-172453-ebb83-19503128  
2024-11-18 17:23:40 08:05:00 - Página 1 de 6



En primer lugar, desconoce la competencia del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias) en la gestión y regulación de beneficios tributarios (Art. 31 de la Ley 1286 de 2009), lo que podría generar un uso redundante e ineficiente de los recursos públicos. Además, la falta de coordinación interinstitucional puede llevar a una superposición de esfuerzos y problemas de gobernanza.

Por otro lado, el **artículo 1** del proyecto de ley, no especifica los tipos de cursos o capacitaciones requeridas para que las empresas puedan acceder a estos incentivos de orden tributario que representan una renuncia voluntaria por parte del Estado a una porción de los ingresos tributarios, lo que implica una ambigüedad en cuanto a los estándares de calidad, criterios de elegibilidad y responsabilidad fiscal. Esta falta de claridad puede resultar en la implementación desigual de los beneficios y en la ausencia de un control efectivo sobre la calidad de la formación.

Adicionalmente, se considera que una reducción en la tasa del impuesto de renta (3%), es una medida que no se sustenta adecuadamente dentro del marco fiscal a mediano plazo, dado que, en primer lugar, podría existir una aplicación masiva al no ser limitada a un sector en específico.

Es importante considerar que, en el marco de los Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, que tiene priorizada la inteligencia artificial, se pueden incluir los costos o gastos asociados a procesos de capacitación, siendo latente el riesgo de acceder por un mismo hecho generador, a dos beneficios tributarios al no tener centralizados los procesos de seguimiento y control, conocido como concurrencia de beneficios tributarios, lo cual debe ser reglado conforme a la política fiscal del País.

Por tal razón, se considera que estas actividades, se encuentran habilitadas para acceder a los beneficios tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, establecidos en los artículos 256 y 256-1 en concordancia con el artículo 258 del Estatuto Tributario, y por ende, se sale de la órbita jurídica el otorgamiento por separado de este tipo de incentivos de orden tributario.

Con respecto al **artículo 2**, asigna al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) competencias que no le corresponden, específicamente en temas de formación y en el seguimiento de los beneficios tributarios. Delegar a MinTIC estas responsabilidades podría generar una falta de especialización en la gestión y un manejo ineficiente de los recursos, además de posibles conflictos de competencias.

El **artículo 3**, presenta un problema significativo en la atribución de la acreditación de alta calidad para los programas de capacitación en inteligencia artificial. En Colombia, la acreditación de alta calidad es un reconocimiento que se otorga a las instituciones de educación superior como universidades, por parte del Consejo Nacional de Acreditación del Ministerio de Educación Nacional; y no a programas o cursos específicos de capacitación. Esto implica un error en la formulación, ya que el Ministerio de Educación Nacional no otorga acreditaciones de alta calidad a cursos individuales o programas de formación impartidos por empresas u otras entidades fuera del ámbito universitario. Por lo tanto, la redacción actual genera confusión y ambigüedad sobre qué cursos cumplen con el estándar requerido, lo que podría llevar a problemas de implementación y evaluación de los beneficios tributarios.

El **artículo 4** presenta una serie de problemas que impiden la implementación correcta. La disposición, tal y como se propone, asigna al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) la función de coordinar un registro de

**Dirección:** AV. Calle 26 No. 57-83 Torre 8. Piso 2 al 6

**Teléfono:** (+57) (601) 6258480 ext. 2081

**Línea Gratuita:** 018000914446

**Fax:** (+57) (601) 6258481

**Código:** A204PR01MO2 – Versión: 01 – Fecha: 2020-02-07

**PBX:** (57+1) 6258480. Ext. 2081



programas de formación, lo cual no es parte de sus competencias. MinTIC se enfoca en la regulación de las tecnologías de la información y la comunicación, pero no en la certificación ni en la gestión de registros de programas educativos. Se menciona que los programas de formación en inteligencia artificial serán certificados en alta calidad. Sin embargo, como se explicó anteriormente, en Colombia, la acreditación de alta calidad se otorga a instituciones de educación superior y programas de pregrado y posgrado, no a cursos de formación técnica o continua. Esta afirmación es incorrecta y genera interpretaciones ambivalentes en la aplicación del artículo.

Adicionalmente, el párrafo del citado artículo asigna al SENA la responsabilidad de diseñar y ofrecer programas de formación en IA, lo cual es coherente con sus competencias. Sin embargo, la obligación de mantener un registro público y la coordinación con MinTIC no son tareas que tradicionalmente le corresponden al SENA. Además, el alcance del término "programas de alta calidad" es problemático, ya que podría generar confusión sobre la naturaleza de las certificaciones que el SENA puede emitir.

El **artículo 5**, asigna una carga desproporcionada en términos de vigilancia y control a dos ministerios: el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC). Estas entidades no tienen la infraestructura ni las competencias adecuadas para realizar auditorías periódicas a empresas en un contexto tan específico como la capacitación de empleados en inteligencia artificial. El Ministerio de Educación se enfoca en la supervisión de instituciones educativas y programas académicos, mientras que el MinTIC regula las tecnologías de la información y comunicaciones, pero no está diseñado para auditar programas de capacitación empresarial.

Adicional a lo anterior, se contemplan las siguientes recomendaciones de forma dentro de la exposición de motivos del proyecto de ley:

En los párrafos **2, 3 y 4 del numeral 4**, en el párrafo **1** del apartado **El futuro del empleo juvenil en la era de la Inteligencia Artificial** y en el párrafos **2** del apartado **El futuro del empleo juvenil en la era de la Inteligencia Artificial** se recomienda revisar la redacción y forma, teniendo en cuenta que varias de las palabras relacionadas no cuentan con espacio entre ellas.

En el mismo apartado **El futuro del empleo juvenil en la era de la Inteligencia Artificial**, se recomienda en el primer párrafo aparece la información incompleta (se sugiere completar para dar claridad a lo que se quiere decir en este párrafo).

En el apartado **Vulnerabilidad del mercado laboral en Colombia**: se propone el siguiente ajuste en la redacción:

El mercado laboral enfrenta desafíos significativos debido a la automatización y la incorporación de la inteligencia artificial (IA). La pandemia de COVID-19 demostró, una vez más, la importancia de trabajar de la mano con el avance digital. Colombia es particularmente vulnerable a estos cambios debido a la alta dependencia de sectores con trabajos rutinarios y manuales, como los servicios de atención al cliente y ventas. La falta de infraestructuras tecnológicas robustas y una brecha en la formación en habilidades digitales agravan la situación, **lo que ratifica la necesidad urgente de mejorar las**



**habilidades laborales para enfrentar los retos de un mercado laboral en constante evolución.**

Párrafo 3: **Las personas con mayor** nivel educativo podrán aprovechar la creciente demanda de habilidades especializadas, lo que profundizará las disparidades económicas y sociales ya existentes en Colombia. Para que la desigualdad **no se convierta en un problema a largo plazo**, es fundamental implementar una estrategia integral que fomente la inclusión, el aprendizaje continuo de los trabajadores del país y la equidad en el acceso a oportunidades.

Desde el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, estamos atentos a brindar toda la colaboración necesaria en las iniciativas legislativas que promuevan el mejoramiento de la investigación científica e innovación, con el objetivo de salvaguardar las buenas prácticas y fomentar el desarrollo tecnológico del país.

Cordialmente

**Anexo:** Sin anexos



# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

20240025851S

Minciencias  
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241118-172253-c8b683-19503128

Creación: 2024-11-18 17:22:53

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-11-18 23:40:08



Escanee el código  
para verificación

## Firma: Firmante

Diego Alejandro Restrepo Ramirez  
1088239231  
darestrepo@minciencias.gov.co  
Jefe de Oficina  
Oficina Asesora Jurídica

## Elaboración: Elaborador

*Octavio Sandoval*

Octavio Sandoval Rozo  
Profesional Especializado  
ohsandoval@minciencias.gov.co

Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20241118-172253-c8b683-19503128  
2024-11-18 23:40:08:08 - Página 5 de 6



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo 20241118-172253-c8b683-19503128  
2024-11-18 17:23:40.05:00 - Página 6 de 6



TRAMITE		PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración		Octavio Sandoval Rozo ohsandoval@minciencias.gov.co  Ministerio de Ciencia Tecnología e Innov	Aprobado	Env.: 2024-11-18 17:22:55 Lec.: 2024-11-18 17:23:08 Res.: 2024-11-18 17:23:35 IP Res.: 163.116.234.51
Firma		Diego Alejandro Restrepo Ramírez darestrepo@minciencias.gov.co Jefe de Oficina Oficina Asesora Jurídica	Aprobado	Env.: 2024-11-18 17:23:35 Lec.: 2024-11-18 17:23:44 Res.: 2024-11-18 23:40:07 IP Res.: 163.116.226.113

# REPORTE DE TRAZABILIDAD

20240025851S

Minciencias  
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241118-172253-c8b683-19503128      Creación: 2024-11-18 17:22:53  
Estado: Finalizado      Finalización: 2024-11-18 23:40:08



Escanee el código para verificación